



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD



**Cecapci**

Centro De Capacitación Para Ciegos  
Haciendo de la inclusión un compromiso de todos

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA CIEGOS (CECAPCI)**



**ENTRE:** El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 4-30-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Pensón, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**SNS**" o por su nombre completo;

**Y de la otra parte,** El **CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA CIEGOS (CECAPCI)**, Institución sin fines de lucro, fundada el 29 de mayo del 2008, con el número de resolución 63-13, cuenta con el RNC No. 4-30-08116-7, con domicilio en la calle Vicente Estrella Esq. General Luperón No. 54, Los Pepines, Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su presidenta, **ANA GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, domiciliada en la \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Provincia Santiago, República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "**CECAPCI**" o por su nombre completo.

En tanto, en lo delante de este Acuerdo de Colaboración, para referirse al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y el **CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA CIEGOS (CECAPCI)**, en conjunto, se les denominara "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: *Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".*



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD



**Cecapci**

Centro De Capacitación Para Ciegos  
Haciendo de la inclusión un compromiso de todos

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: *“Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.*



**CONSIDERANDO** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 1, establece que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”*; por tanto, tienen derecho a igual protección contra toda discriminación o provocación de discriminación que infrinja dicha Declaración.

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

**CONSIDERANDO:** Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y eficiencia, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

M.A. Lo

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud, basado en la Estrategia de Atención Primaria Renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

**CONSIDERANDO:** La discapacidad múltiple se caracteriza por la presencia de distintas discapacidades en diferentes grados y combinaciones: discapacidad intelectual, auditiva, motora, visual, autismo, parálisis cerebral, algunos síndromes específicos, epilepsia,



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD



**Cecapci**  
Centro De Capacitación Para Ciegos  
Haciendo de la inclusión un compromiso de todos

hidrocefalia, escoliosis y problemas de comportamiento. Pueden tener un rango variable, dependiendo de la edad, así como de la combinación y severidad de sus discapacidades.

**CONSIDERANDO:** Que en **CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA CIEGOS (CECAPCI)**, existe la necesidad de fomentar la calidad de los servicios a la población con discapacidad, para lo cual se necesita la especialización de Recursos Humanos que puede ofrecer el Servicio Nacional de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana plantea en el Párrafo II que: *“La capacitación también incluye la formación de las personas con discapacidad y su grupo familiar para el manejo administrativo y la producción de microempresas con el fin de permitir e incrementar su inserción”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana plantea en el Párrafo III que: *“La capacitación laboral de las personas con discapacidad comprende, además de la formación laboral, la orientación profesional y cómo mantener o conservar un empleo”*.

**CONSIDERANDO:** Que, para cumplir con los objetivos del Departamento de Asistencia Social, el **CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA CIEGOS (CECAPCI)**, requiere de personal calificado para dar asistencia médica a las para personas en condición de discapacidad visual, sordoceguera, intelectual y/o físico-motora.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ratificó mediante Resolución número 458-08, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008, es por esto por lo que El Estado está obligado a garantizar que las Personas con discapacidad tengan acceso al sistema de Salud en los diferentes niveles, durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No.42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

**CONSIDERANDO:** Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No.1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover,



*(Handwritten signature)*

*M. A. L.*



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD



**Cecapci**

Centro De Capacitación Para Ciegos  
Haciendo de la inclusión un compromiso de todos

proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

**CONSIDERANDO:** Que existe una gran población en situación de discapacidad, que padecen de sordoceguera y discapacidad múltiple, **LAS PARTES** han decidido aunar esfuerzos para la consecución de sus objetivos.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana, de 13 de junio 2015.

**VISTA:** La Ley General de Salud 42-01 y sus Reglamentos.

**VISTA:** La ley Núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de 9 de mayo de 2001.

**VISTA:** La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

**VISTA:** La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 1-12

**VISTA:** La Ley orgánica sobre igualdad de Derechos de las personas con discapacidad de la Rep. Dominicana No. 5-13, de 15 de enero 2013.

**VISTO:** El Decreto No. 363-16 Reglamento de aplicación de la ley 5-13 sobre discapacidad, de 2 diciembre 2016.

**VISTA:** La Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA), de 15 de marzo del año 2001.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo LAS PARTES, libre y voluntariamente

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Dar asistencia a las personas en condición de discapacidad visual, sordoceguera, físico-motora e intelectual miembros del **CECAPCI**. Dicha asistencia también incluiría a los familiares de los miembros del **CECAPCI**, a fin de tener personal con salud y bienestar, tanto físico como mental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:**

**EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) se compromete a:**

- a) El **SNS** se compromete, a medida que existan vacantes disponibles, a nombrar el personal asistencial, requerido según disponibilidad para cumplir con los objetivos de este acuerdo. Entre este personal se encuentran nueve (09) nombramientos en



M.A. 6  
D



proceso, de un personal de Trabajadores Sociales, Psicología, Recepción y Técnicos en Rayos X;

- b) El SNS se compromete a dotar al CECAPCI de un personal médico calificado según la disponibilidad: (1) Neurólogo una vez por semana, (1) Psiquiatra una vez por semana, (1) Oftalmólogo una vez por semana, (1) Psicóloga una vez por semana, ((1) Otorrinolaringólogo una vez por semana y (1) Enfermera una vez por semana. Dicho personal médico, dentro de las posibilidades, se trasladará al domicilio social de CECAPCI.
- c) Participar en las campañas de sensibilización y educación para fortalecer las capacidades de la aplicación de la Ley No. 5-13 sobre discapacidad en la República Dominicana.

**EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA CIEGOS (CECAPCI), se compromete a:**

- a) Presentar ante el Servicio Nacional de Salud personas en situación de discapacidad capacitadas y preparadas para desempeñarse en las diversas vacantes que vayan habilitándose;
- b) Dar asistencia en salud a los miembros integrantes del Centro en condición de discapacidad visual, sordoceguera, intelectual y/o físico-motora. Con el objetivo de brindar un servicio de calidad a las personas en condición de discapacidad visual, sordoceguera, físico-motora e intelectual miembros del CECAPCI. Dicha asistencia también incluiría a los familiares de los miembros del CECAPCI, a fin de tener personal con salud y bienestar, tanto físico como mental;
- c) Reportar de manera trimestral los programas y los procesos que el CECAPCI, se encuentre trabajando;
- d) Cumplir con los objetivos establecidos en los Estatutos Sociales del CECAPCI;
- e) Asumir los gastos administrativos del CECAPCI, tales como Luz, agua, teléfono, conectividad, servicios de recogida de desechos sólidos y otros.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE.** LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO.** Este Acuerdo tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la fecha de su firma, después del cual será renovado automáticamente, en caso de no ser que sea rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.



M. A. Lo





**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD



**Cecapci**

Centro De Capacitación Para Ciegos  
Haciendo de la inclusión un compromiso de todos

**PÁRRAFO I:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación.

**PÁRRAFO II:** Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

**ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** o el **CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA CIEGOS (CECAPCI)**, hará una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

**PÁRRAFO:** Las modificaciones serán consignadas mediante adendas y firmadas por los representantes de ambas partes, será considerada parte integral del presente convenio.

**ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA.** Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional con representantes del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y el **CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA CIEGOS (CECAPCI)**, para presentar un plan de trabajo y su seguimiento, siguiendo los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

**ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES** acuerdan realizar al menos una reunión cada tres (03) meses, para revisión de las obligaciones contraídas por las partes en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana.



M.A.L.O



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD



**Cecapci**

Centro De Capacitación Para Ciegos  
Haciendo de la inclusión un compromiso de todos

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veinte dos (2022).

POR SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
(SNS)

*Mario Andrés Lama Olivero*

**MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**  
Director Ejecutivo



CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA CIEGOS  
(CECAPCI)

*Ana García*

**ANA GARCÍA**  
Presidenta



**Dr. José Pío Santana Herrera**

Yo, \_\_\_\_\_ Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2090, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **ANA GARCÍA**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veinte dos (2022).

*José Pío Santana Herrera*  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO

